



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión

Reglamento de procedimiento para la imposición y efectividad de sanciones por incumplimiento de las leyes de seguros sociales obligatorios.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Instituto provincial de Higiene.— *Repartimiento girado entre todos los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento del mismo.*

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.— *Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el mes de Diciembre último*

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.— *Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.*

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Cédula de citación.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

El artículo 53 del Reglamento general de Retiro Obrero obligatorio, aprobado por Decreto de 21 de Enero de 1921, impone a los patronos la obligación de dar a los funcionarios de la Inspección las facilidades necesarias para el cumplimiento de su deber y bajo las mismas sanciones que garanticen la eficacia inspectora de las leyes tutelares del trabajo.

En la fecha en que se dictó el Reglamento regía la Ley de Accidentes de 10 de Enero de 1922, cuyo artículo 20 atribuía a los Inspectores de Trabajo el señalamiento de las infracciones y a los Jueces de primera instancia la imposición de multas y su exacción, remitiendo el artículo 21 a los Reglamentos la determinación de los recursos legales contra las correcciones. El desarrollo de estos preceptos fué objeto del Reglamento provisional para el servicio de Inspección de las leyes de carácter social aprobado por Real decreto de 21 de Abril de 1922 e incorporado luego al artículo 246 del Código de Trabajo, subsistiendo en vigor aquel Reglamento provisional para su aplicación a las demás leyes sociales, según dispuso la Real orden de 15 de Diciembre de 1926.

En relación con estos antecedentes, se dictó la Real orden de 17 de Enero de 1928 (*Gaceta* de 1.º de Marzo) declarando aplicables las sanciones y el procedimiento del Reglamento de Inspección de 21 de Abril de 1922 a los casos de infracción y obstrucción del Retiro Obrero.

Tal ha sido y es al presente la reglamentación del servicio inspector del Régimen de Previsión, cuya organización y funcionamiento están regulados por el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 24 de Junio de 1921.

Por Decreto del Gobierno provisional de la República de 9 de Mayo de 1931, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 12, se ha innovado el procedimiento de inspección de las leyes sociales, alterando sustancialmente las bases del que venía ri-

giendo, ya que se suprime el previo apercibimiento al patrono para que corrija la infracción, estimándolo innecesario por la divulgación que tienen los preceptos protectores, y se prescinde de la intervención del Juez para imponer las multas, lo que es hoy atribución del Inspector regional, con recurso ante el Consejo de Trabajo.

Atenido el procedimiento de sanciones del Régimen obligatorio del Retiro Obrero al Reglamento aplicable a la inspección de las leyes sociales, es evidente que al modificarse las normas generales debe sufrir aquél las modificaciones consiguientes, pues si bien cabría mantener en vigor el Reglamento provisional de 21 de Abril de 1922 al solo efecto de la inspección de los seguros sociales, resultaría anómalo la coexistencia de dos sistemas diferentes: uno, el general, con procedimiento expeditivo, en el que el propio Inspector impone las sanciones, cuya última resolución se dicta administrativamente por el Consejo de Trabajo, y otro, el especial, con trámite lento, en que el Inspector propone la sanción y el Juez la acuerda, con recurso ante la jurisdicción de éste. Esa dualidad de procedimientos en la inspección sobre el cumplimiento de leyes sociales no se acomoda a la unidad de la materia sobre que versa y que exige la unidad de procedimiento para no establecer diferencias que puedan ceder en beneficio de unos infractores.

Pero en realidad no cabe tampoco optar por la subsistencia del Reglamento de 1922, porque ha sido ob-

jeto de expresa derogación en el Decreto del Gobierno Provisional de la República de 10 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 11), según el cual el Decreto de 9 de Mayo ha establecido un nuevo régimen en la organización y procedimiento de la Inspección del Trabajo, cuyo nuevo Reglamento deroga las disposiciones anteriores.

En estas circunstancias, urge dictar normas reguladoras de procedimiento para sancionar los actos de obstrucción al Régimen de Retiro Obrero obligatorio, acomodadas al establecido por el Decreto de 9 de Mayo y en sustitución de las consignadas en la Real orden de 17 de Febrero de 1928.

La adaptación del nuevo sistema al de Previsión, comprendiendo el de Retiro Obrero obligatorio, el del Seguro de Maternidad y el de los demás que se establezcan, es fácil por hallarse establecida la jurisdicción especial de Previsión en cuanto se refiere a la aplicación normal del mismo. Así, a los Inspectores, que tienen ya facultades para la liquidación de cuotas y para librar las certificaciones de su importe para su exacción por la vía judicial de apremio, se les confía la imposición de multas, y a las Comisiones Paritarias de los Patronatos de Previsión Social, que hoy conocen en última instancia de los recursos contra las liquidaciones, se les faculta para resolver los que promuevan los infractores contra las sanciones impuestas por los Inspectores, en analogía a lo que establece el Decreto de 9 de Mayo sobre inspección de las leyes sociales.

Por lo espuesto, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento de procedimiento para la imposición y efectividad de sanciones por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales obligatorios.

Dado en Madrid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno

de la República, *Manuel Azaña*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

REGLAMENTO

de procedimiento para la imposición y efectividad de sanciones por incumplimiento de las leyes de Seguros Sociales obligatorios

Artículo 1.º Son actos imputables al patrono y determinantes de sanción, los siguientes:

I. La falta de afiliación o cotización, no obstante el previo requerimiento de los Inspectores.

II. La ocultación de Obreros por quienes se deba cotizar.

III. La negativa a dar nombres o, cuando menos, el número de los que prestan servicio.

IV. La resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas.

V. La negativa a exhibir las relaciones o listas de jornales, declaraciones juradas de dependientes con relación al pago del impuesto de Utilidades y de cualquier otro documento que haga referencia a extremos interesantes a la personalidad del patrono, número de asalariados, haberes de éstos, etc.

VI. El despido o la no aceptación de los obreros que reclaman su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias.

VII. La coacción a la obrera para que trabaje durante el plazo legal de descanso.

VIII. El descuento, directo o indirecto, de las cuotas patronales sobre el jornal o el sueldo de los obreros o empleados protegidos por los Seguros Sociales.

IX. La no presentación de declaración jurada o de otros medios suficientes de prueba de que disponga con relación a la explotación de que se trate y que reclame la Inspección.

X. La consignación de datos inexactos.

XI. Cualesquiera otros actos análogos que impidan, pertuben o dilaten el servicio o impliquen vulneración del derecho de los obreros.

XII. Los que con respecto a cada Seguro social especifiquen los respectivos Reglamentos.

XIII. La negativa de entrada a los Inspectores o a su permanencia en algún centro de trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia, después de haber acreditado su calidad y advertido al jefe del establecimiento o persona que se presente, a falta de aquél.

Art. 2.º Las sanciones consistirán en multas por infracción, por reincidencia y por obstrucción. Tendrá este carácter la definida en el número XIII del artículo anterior. Los demás actos se considerarán de infracción.

Art. 3.º La reincidencia se podrá apreciar en todos ellos, y consistirá en la comisión de una infracción análoga a la ya castigada.

Art. 4.º Las multas por infracción serán del duplo al triplo del importe de la liquidación permanente. Si no pudiera determinarse, no excederá la multa de 500 pesetas. Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las sanciones señaladas expresamente en los Reglamentos de cada Seguro.

En caso de reincidencia, aumentará del 50 al 100 por 100 de la que corresponda a la infracción.

En caso de obstrucción, podrá imponerse multa de 1.000 pesetas.

Art. 5.º Las multas se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera.

Art. 6.º El funcionario de la Inspección de Seguros Sociales obligatorios que observase alguna infracción, extenderá la oportuna acta, que se considerará con valor probatorio, salvo prueba en contrario.

En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, el lugar y el hecho en que consista la infracción, señalando, en su caso, el precepto vulnerado.

No será necesario que conste en el acta la firma del patrono, ni que se extienda dentro del centro inspeccionado.

Art. 7.º El acta de infracción se enviará al Inspector regional correspondiente, en unión de un oficio que

contenga la exposición sucinta del hecho, la indicación del precepto que la defina y la propuesta de sanción.

Al señalar la penalidad, se tendrá en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, el grado de malicia con que haya procedido, la potencia de la industria y cuanto pueda servir a la más justa determinación de su cuantía.

El funcionario denunciante enviará al patrono una copia del acta y oficio remitido al Inspector regional para que aquél pueda formular escrito de descargos, que remitirá a dicho Inspector en el plazo de cinco días. Si en el acto de la visita no se hiciese constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que se cometió la infracción, sólo estará aquél obligado a comunicar el acta al mismo centro de trabajo.

Art. 8.º Recibida el acta y oficio que la acompañe por el Inspector regional, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos si lo remitiera el patrono dentro del término señalado.

El Inspector regional, a la vista de estos documentos y dentro de diez días hábiles, contados a partir del quieto del recibo del acta, dictará su resolución, imponiendo la multa que estime procedente, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º

Esta resolución será notificada al interesado por correo certificado o por medio de la Alcaldía correspondiente.

Art. 9.º El patrono podrá estar en recurso en plazo de diez días, a partir del siguiente a la notificación de la multa, ante la Comisión Paritaria del Patronato de Previsión Social correspondiente al territorio en que radique el centro de trabajo inspeccionado, debiendo acompañar al mismo justificación de haber depositado a disposición del Presidente del Patronato respectivo el importe de la multa impuesta, más el 20 por 100, en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arren-

dataria de Tabacos, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906. En caso de no acompañar dicho justificante al recurso, deberán remitirlo cinco días después del término señalado para interponerlo, so pena de caducidad.

Dicho recurso lo remitirá, dentro del plazo, al Inspector regional que impuso la sanción, acompañando la propuesta de prueba documental que estime conveniente y el interrogatorio y lista de testigos, si quisiera utilizar esta prueba.

El Inspector regional enviará el expediente, en unión del recurso y de un breve informe, al Patronato de Previsión Social, para su resolución por la Comisión Paritaria correspondiente.

Art. 10. La Comisión Paritaria acordará sobre la admisión y práctica de la prueba, pudiendo delegar la testifical en el Juzgado municipal del domicilio de los testigos, señalando el plazo en que haya de verificarse.

Una vez completas las actuaciones, la Comisión Paritaria dictará su acuerdo confirmando, anulando o reduciendo la multa impuesta por el Inspector, acuerdo que notificará seguidamente a éste y al patrono recurrente. Si la multa fuese anulada, se declararán de oficio las costas causadas en el Juzgado municipal, caso de haber actuado en la práctica de la prueba, y se devolverá íntegramente al patrono la cantidad depositada.

Contra el acuerdo de la Comisión Paritaria no se dará recurso alguno ni en vía gubernativa, ni en la judicial ni en la contencioso-administrativa.

Art. 11. Con el 20 por 100 de las multas se atenderá hasta donde llegue su importe a las costas que se produjesen en los Juzgados municipales que hubieren de practicar alguna diligencia, devengando éstos los derechos que los Aranceles establecen para la exacción de multas gubernativas. El sobrante del 20 por 100, si lo hubiese, acrecerá a la multa y se ingresará con ésta en el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 12. Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en el plazo legal, bien por haber caducado el recurso o bien por haber sido desestimado, se remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión.

El envío lo hará directamente a su cargo el interesado, cuando no hubiere recurrido contra la imposición, dentro del plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación. Y la Caja de Depósitos, sus Sucursales provinciales o el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, remitirán el importe de la multa al Instituto Nacional de Previsión previa orden del Presidente de la Comisión Paritaria del Patronato de Previsión Social que haya resuelto el recurso.

Del total de la multa, acrecido con el 20 por 100, se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán el envío al Instituto Nacional de Previsión, que les acusará recibo y libraré otro para remitir a la Inspección que impuso la sanción.

Art. 13. No habiendo hecho efectiva la multa el patrono multado dentro de los cinco días desde que fuese firme el acuerdo de su imposición, la Inspección libraré certificación expresiva de su importe al Juzgado de primera instancia correspondiente, para que proceda a su exacción por la vía de apremio.

Art. 14. Los dueños de industrias, explotaciones, centros de trabajos y las Sociedades a que pertenezcan, serán directamente responsables de las sanciones impuestas a sus directores o gerentes.

Art. 15. Todo el procedimiento en la jurisdicción de Previsión será absolutamente gratuito.

Art. 16. Las sanciones referidas en este Reglamento son independientes de la responsabilidad civil o criminal procedente en cada caso con arreglo a las leyes.

Aprobado por acuerdo del Gobierno de la República el 4 de Diciembre de 1931.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE LEÓN

REPARTIMIENTO especial girado para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene entre los Ayuntamientos de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio último.

| Nom. de orden | AYUNTAMIENTOS | Pesetas Cts. | | Núm. de orden | AYUNTAMIENTOS | Pesetas Cts. | |
|---------------|----------------------------------|--------------|----|---------------|-------------------------------|--------------|----|
| | | | | | | | |
| 1 | Acebedo..... | 104 | 04 | 60 | Cuadros..... | 216 | 97 |
| 2 | Algadefe..... | 138 | 65 | 61 | Cubillas de los Oteros..... | 152 | 25 |
| 3 | Alija de los Melones..... | 247 | 06 | 62 | Cubillas de Rueda..... | 245 | 10 |
| 4 | Almanza..... | 167 | 12 | 63 | Cubillos del Sil..... | 96 | 86 |
| 5 | Albares de la Ribera..... | 253 | 67 | 64 | Chozas de Abajo..... | 266 | 10 |
| 6 | Ardón..... | 195 | 47 | 65 | Destriana..... | 189 | 20 |
| 7 | Arganza..... | 205 | 99 | 66 | El Burgo..... | 200 | * |
| 8 | Armunia..... | 250 | 31 | 67 | Encinedo..... | 162 | 47 |
| 9 | Astorga..... | 3.739 | 18 | 68 | Escobar de Campos..... | 111 | 82 |
| 10 | Balboa..... | 249 | 52 | 69 | Fabero..... | 131 | 37 |
| 11 | Barjas..... | 136 | 04 | 70 | Folgoso de La Ribera..... | 159 | 16 |
| 12 | Bembibre..... | 709 | 64 | 71 | Fresnedo..... | 85 | 84 |
| 13 | Benavides..... | 416 | 20 | 72 | Fresno de la Vega..... | 178 | 48 |
| 14 | Benuza..... | 155 | 81 | 73 | Fuentes de Carbajal..... | 125 | 32 |
| 15 | Bercianos del Camino..... | 142 | 84 | 74 | Galleguillos de Campos..... | 238 | 54 |
| 16 | Bercianos del Páramo..... | 102 | 39 | 75 | Garrafe de Torío..... | 226 | 93 |
| 17 | Berlanga del Bierzo..... | 54 | 10 | 76 | Gordaliza del Pino..... | 117 | 88 |
| 18 | Boca de Huérgano..... | 181 | 47 | 77 | Gordoncillo..... | 211 | 17 |
| 19 | Boñar..... | 856 | 94 | 78 | Gradefes..... | 456 | 32 |
| 20 | Borrenes..... | 87 | 29 | 79 | Grajal de Campos..... | 228 | 99 |
| 21 | Brazuelo..... | 176 | 57 | 80 | Gusendos de los Oteros..... | 133 | 44 |
| 22 | Burón..... | 189 | 10 | 81 | Hospital de Orbigo..... | 145 | 26 |
| 23 | Bustillo del Páramo..... | 167 | 41 | 82 | Igüña..... | 147 | 07 |
| 24 | Cabañas Raras..... | 94 | 02 | 83 | Izagre..... | 157 | 23 |
| 25 | Cabreros del Río..... | 226 | 40 | 84 | Joara..... | 131 | 10 |
| 26 | Cabrillanes..... | 177 | 28 | 85 | Joarilla de las Matas..... | 216 | 88 |
| 27 | Cacabelos..... | 503 | 89 | 86 | La Antigua..... | 199 | 76 |
| 28 | Calzada del Coto..... | 136 | 79 | 87 | La Bañeza..... | 1.764 | 61 |
| 29 | Campazas..... | 198 | 40 | 88 | La Ercina..... | 198 | 52 |
| 30 | Campo de la Lomba..... | 70 | 86 | 89 | Laguna Dalga..... | 123 | 39 |
| 31 | Campo de Villavidel..... | 118 | 38 | 90 | Laguna de Negrillos..... | 205 | 21 |
| 32 | Camponaraya..... | 174 | 39 | 91 | Láncara de Luna..... | 200 | 61 |
| 33 | Canalejas..... | 78 | 86 | 92 | La Pola de Gordón..... | 753 | 77 |
| 34 | Candín..... | 164 | 31 | 93 | La Robla..... | 315 | 47 |
| 35 | Cármenes..... | 242 | 04 | 94 | Las Omañas..... | 122 | 18 |
| 36 | Carracedelo..... | 260 | 51 | 95 | La Vecilla..... | 155 | 65 |
| 37 | Carrizo..... | 218 | 24 | 96 | La Vega de Almanza..... | 150 | 81 |
| 38 | Carrocera..... | 114 | 30 | 97 | León..... | | |
| 39 | Carucedo..... | 154 | 49 | 98 | Los Barrios de Luna..... | 137 | 48 |
| 40 | Castilfalé..... | 105 | * | 99 | Los Barrios de Salas..... | 278 | 14 |
| 41 | Castrillo de Cabrera..... | 128 | 20 | 100 | Lucillo..... | 147 | 82 |
| 42 | Castrillo de la Valduerna..... | 117 | 16 | 101 | Luyego..... | 275 | 62 |
| 43 | Castrillo de los Polvazares..... | 130 | 01 | 102 | Llanas de la Ribera..... | 242 | 37 |
| 44 | Castroalbón..... | 151 | 02 | 103 | Magaz de Cepeda..... | 156 | 58 |
| 45 | Castrocontrigo..... | 273 | 47 | 104 | Mansilla de las Mulas..... | 599 | 05 |
| 46 | Castrofuerte..... | 114 | 87 | 105 | Mansilla Mayor..... | 117 | 50 |
| 47 | Castromudarra..... | | | 106 | Maraña..... | 41 | 44 |
| 48 | Castropodame..... | 159 | 02 | 107 | Matadeón de los Oteros..... | 173 | 40 |
| 49 | Castrotierra..... | 102 | 28 | 108 | Matallana de Torío..... | 281 | 72 |
| 50 | Cea..... | 154 | 58 | 109 | Matanza..... | 154 | 47 |
| 51 | Cebanico..... | 157 | 11 | 110 | Molinaseca..... | 155 | 32 |
| 52 | Cebrones del Río..... | 156 | 22 | 111 | Murias de Paredes..... | 260 | 60 |
| 53 | Cimanes de la Vega..... | 185 | 08 | 112 | Noceda..... | 399 | 80 |
| 54 | Cimanes del Tejar..... | 138 | 70 | 113 | Oencia..... | 113 | 43 |
| 55 | Cistierna..... | 797 | 01 | 114 | Onzonilla..... | 208 | 75 |
| 56 | Congosto..... | 147 | 69 | 115 | Oseja de Sajambre..... | 169 | 40 |
| 57 | Corullón..... | 286 | 77 | 116 | Pajares de los Oteros..... | 331 | 59 |
| 58 | Corbillos de los Oteros..... | 149 | 88 | 117 | Palacios de la Valduerna..... | 133 | 25 |
| 59 | Crémenes..... | 140 | * | 118 | Palacios del Sil..... | 242 | 11 |

| Núm. de orden | AYUNTAMIENTOS | Pesetas | Cts. | Núm. de orden | AYUNTAMIENTOS | Pesetas | Cts. |
|---------------|------------------------------------|---------|------|---------------|---------------------------------|---------|------|
| 119 | Paradaseca..... | 191 | 18 | 179 | Turcia..... | 244 | 07 |
| 120 | Páramo del Sil..... | 250 | 50 | 180 | Urdiales del Páramo..... | 116 | 16 |
| 121 | Pedrosa del Rey..... | 62 | 60 | 181 | Valdefresno..... | 209 | 73 |
| 122 | Peranzanes..... | 155 | 13 | 182 | Valdefuentes del Páramo..... | 74 | 90 |
| 123 | Pobladura de Pelayo García..... | 108 | 65 | 183 | Valdelugueros..... | 172 | 06 |
| 124 | Ponferrada..... | 4.453 | 69 | 184 | Valdemora..... | 102 | 10 |
| 125 | Posada de Valdeón..... | 156 | 36 | 185 | Valdepiélagu..... | 143 | 46 |
| 126 | Pozuelo del Páramo..... | 180 | 70 | 186 | Valdepolo..... | 244 | 48 |
| 127 | Prado de la Guzpeña..... | 84 | 57 | 187 | Valderas..... | 735 | 23 |
| 128 | Priaranza del Bierzo..... | 184 | 92 | 188 | Valderrey..... | 226 | 63 |
| 129 | Prioro..... | 143 | 50 | 189 | Valderrueda..... | 163 | 35 |
| 130 | Puebla de Lillo..... | 157 | 26 | 190 | Valdesamario..... | 71 | 60 |
| 131 | Puente de Domingo Flórez..... | 185 | 19 | 191 | Val de San Lorenzo..... | 166 | 57 |
| 132 | Quintana del Castillo..... | 177 | 78 | 192 | Valdeteja..... | 46 | > |
| 133 | Quintana del Marco..... | 165 | 40 | 193 | Valdevimbre..... | 244 | 79 |
| 134 | Quintana y Congosto..... | 135 | 63 | 194 | Valencia de Don Juan..... | 941 | 05 |
| 136 | Rabanal del Camino..... | 206 | 04 | 195 | Valverde de la Virgen..... | 208 | 40 |
| 136 | Regueras de Arriba..... | 109 | > | 196 | Valverde Enrique..... | 163 | 36 |
| 137 | Renedo de Valdetuéjar..... | 136 | 64 | 197 | Vallecillo..... | 80 | 67 |
| 138 | Reyero..... | 64 | 07 | 198 | Valle de Finolledo..... | 180 | 23 |
| 139 | Riaño..... | 304 | 61 | 199 | Vegacervera..... | 108 | 54 |
| 140 | Riego de la Vega..... | 214 | 03 | 200 | Vega de Espinareda..... | 215 | 45 |
| 141 | Riello..... | 198 | 40 | 201 | Vega de Infanzones..... | 126 | 23 |
| 142 | Rioseco de Tapia..... | 152 | 45 | 202 | Vega de Valcarce..... | 298 | 09 |
| 143 | Rodiezmo..... | 359 | 20 | 203 | Vegamián..... | 186 | 48 |
| 145 | Roperuelos del Páramo..... | 107 | 21 | 204 | Vegaquemada..... | 222 | 20 |
| 145 | Sabero..... | 395 | 34 | 205 | Vegarienza..... | 117 | 94 |
| 146 | Sahagún..... | 1.049 | 04 | 206 | Vegas del Condado..... | 527 | 50 |
| 147 | Saelices del Río..... | 187 | 83 | 207 | Villablino de Lacedana..... | 838 | 67 |
| 148 | Salamón..... | 95 | > | 208 | Villabraz..... | 121 | 48 |
| 149 | San Adrián del Valle..... | 140 | 39 | 209 | Villacé..... | 105 | 89 |
| 150 | San Andrés del Rabanedo..... | 293 | 21 | 210 | Villadangos..... | 131 | 49 |
| 151 | Sancedo..... | 112 | 59 | 211 | Villadecanes..... | 503 | 95 |
| 152 | San Cristóbal de la Polantera..... | 279 | 01 | 212 | Villademor de la Vega..... | 188 | 80 |
| 153 | San Emiliano..... | 306 | 36 | 213 | Villafer..... | 180 | 49 |
| 154 | San Esteban de Nogales..... | 201 | 47 | 214 | Villafranca del Bierzo..... | 977 | 28 |
| 155 | San Esteban de Valdueza..... | 188 | 16 | 215 | Villagatón..... | 185 | 40 |
| 156 | San Justo de la Vega..... | 288 | 07 | 216 | Villaornate..... | 140 | 90 |
| 157 | San Millán de los Caballeros..... | 70 | 92 | 217 | Villamandos..... | 152 | 67 |
| 158 | San Pedro de Bercianos..... | 70 | > | 218 | Villamañán..... | 258 | 61 |
| 159 | Santa Colomba de Curueño..... | 233 | 90 | 219 | Villamartín de Don Sancho..... | 89 | 55 |
| 160 | Santa Colomba de Somoza..... | 161 | 93 | 220 | Villamejil..... | 151 | 78 |
| 161 | Santa Cristina de Valmadrigal..... | 180 | > | 221 | Villamol..... | 129 | 23 |
| 162 | Santa Elena de Jamuz..... | 237 | 10 | 222 | Villamontán..... | 212 | 09 |
| 163 | Santa María de la Isla..... | 108 | 60 | 223 | Villamoratiel..... | 119 | 03 |
| 164 | Santa María del Monte de Cea..... | 207 | 85 | 224 | Villanueva de las Manzanas..... | 153 | 95 |
| 165 | Santa María del Páramo..... | 301 | 95 | 225 | Villaobispo de Otero..... | 135 | 43 |
| 166 | Santa María de Ordás..... | 139 | 47 | 226 | Villaquejada..... | 417 | 40 |
| 167 | Santa Marina del Rey..... | 706 | 71 | 227 | Villaquilambre..... | 220 | 35 |
| 168 | Santas Martas..... | 281 | > | 228 | Villarejo de Orbigo..... | 490 | 40 |
| 169 | Santiago Millas..... | 198 | 88 | 229 | Villares de Orbigo..... | 242 | 21 |
| 170 | Santovenia de la Valdorcina..... | 131 | 32 | 230 | Villasabariego..... | 220 | 20 |
| 171 | Sariegos..... | 118 | > | 231 | Villaselán..... | 148 | 25 |
| 172 | Sobrado..... | 93 | 08 | 232 | Villaturiel..... | 238 | 46 |
| 173 | Soto de la Vega..... | 264 | 30 | 233 | Villaverde de Arcayos..... | 67 | 93 |
| 174 | Soto y Amío..... | 198 | 12 | 234 | Villazala..... | 200 | 23 |
| 175 | Toral de los Guzmanes..... | 137 | 64 | 235 | Villazanzo..... | 246 | 97 |
| 176 | Toreno..... | 269 | 69 | 236 | Zotes del Páramo..... | 138 | 57 |
| 177 | Trabadelo..... | 152 | 44 | | | | |
| 178 | Truchas..... | 200 | 28 | | | | |
| | | | | | TOTAL..... | 59.383 | 90 |

León, 8 de Enero de 1931.—El Presidente de la Junta Administrativa El Gobernador, *Juan Donoso Cortés*.—El Secretario, *César Pallarés*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Diciembre.

| Número de las licencias. | Fecha de su expedición. | NOMBRES | VECINDAD | Edad — años | PROFESIÓN |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|-------------|------------|
| 686 | 3 | Teófilo Gómez..... | Saelices del Río..... | 51 | Jornalero. |
| 687 | » | Anastasio Gómez..... | Idem..... | 24 | Idem. |
| 688 | » | Manuel Pinilla..... | Matalavilla..... | 33 | Idem. |
| 689 | 10 | Eusebio Vega Rodríguez..... | Vega de Soto..... | 63 | Idem. |
| 690 | 14 | Angel Manzano..... | Barrillos..... | » | Idem. |
| 691 | 15 | José Presa Morán..... | Puente de Castro..... | 80 | Idem. |
| 692 | 19 | Nicanor Rodríguez..... | Isoba..... | 45 | Labrador. |
| 693 | 23 | Ricardo Montiel..... | Cabrereros del Río..... | 42 | Jornalero. |
| 694 | 23 | Isidoro Reguera..... | Villiguer..... | 66 | Labrador. |
| 695 | 28 | Ildefonso López López..... | Villafruela..... | 30 | Jornalero. |
| 696 | » | Sandalio Anijado..... | Sahagún..... | » | Idem. |
| 697 | 29 | Leocadio Rodríguez..... | Castrillo de Porma..... | » | Idem. |
| 698 | » | Dionisio Fuertes..... | Santa Colomba..... | 56 | Idem. |

León, 4 de Enero de 1932. — El Ingeniero Jefe accidental, Julio Izquierdo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE LEON

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DICIEMBRE DE DE 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | PUEBLO | ANIMALES | | | | | |
|----------------|--------------|------------------------|-------------|----------------------------|-----------------------------------|---------|--------------------------|-----------------|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior. | Invasiones en el mes de la fecha. | Curados | Muertos o sacri- ficados | Quedan enfermos |
| Viruela..... | León..... | Valdefresno..... | Lanar..... | 46 | » | 40 | 6 | » |
| Idem..... | Astorga..... | Carrizo..... | Idem..... | 17 | » | 9 | » | 8 |
| Glosopeda..... | Idem..... | Idem..... | Bovina..... | 1 | » | 1 | » | » |
| Idem..... | León..... | Cimanes..... | Idem..... | 2 | 2 | 2 | » | 2 |
| Idem..... | Murias..... | Riello..... | Idem..... | 4 | » | » | » | 4 |
| Idem..... | Idem..... | Campo de la Lomba..... | Idem..... | 12 | » | » | » | 12 |
| Idem..... | Idem..... | Murias..... | Idem..... | 5 | 3 | 5 | » | 3 |
| Mal Rojo..... | Sahagún..... | Joarilla..... | Cerda..... | 4 | » | » | » | 4 |
| TOTALES..... | | | | 91 | 5 | 57 | 6 | 33 |

León, 5 de Enero de 1932. — El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Servicio nacional de Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE DICIEMBRE DE 1931

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

| PUEBLOS | ANIMALES VAUNADOS | | ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ | PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA | RESULTADO |
|----------------------------|-------------------|----------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-----------|
| | Especie | Número de cabezas | | | |
| Mansilla de las Mulas..... | Cerda... | 96 | Mal Rojo..... | Pasteur..... | Bueno. |
| Villasabariego..... | Bovina.. | 182 | Carbunco sintomático..... | Idem..... | Idem..... |
| Valdefresno..... | Lanar... | 196 | Viruela..... | J. Wal. Veterinario..... | Idem..... |

León, 5 de Enero de 1932.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, *Primo Poyatos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de

Castrillo de los Polvazares

Ignorándose la residencia y paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1932, como naturales del mismo, se les cita para el presente edicto para que comparezcan en la sala capitular de este Municipio, a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y al de la clasificación de soldados que tendrán lugar los días 31 de Enero, 7 de Febrero y 6 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para exponer lo que a su derecho convenga, y para ser tallados, reconocidos y clasificados, advertidos que de no comparecer serán declarados prófugos, conforme al Reglamento.

Mozos que se citan

- Tomás Alonso Gigoso, hijo de Simón y Antonia.
- Antonio Martínez Sastre, de Francisco y Toribia.

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó hacer la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1932, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

- Don Miguel González Abril, por rústica.
- Don José Campo Santos, por urbana.

Don Gabriel Pérez Rodríguez, por industrial.

Don José S. Chicarro, por rústica, forastero.

Parte personal

Parroquia de Campo

Don Juan Cañas Cachán, por rústica.

Don Higinio Blanco Solis, por urbana.

Don Angel Rey de la Fuente, por industrial.

Parroquia de Villavidel

Don Gaspar Pastrana Alvarez, por rústica.

Don Pedro Fresno García, por urbana.

Don Adolfo Nava Fresno, por rústica.

Lo que se hace público a los efectos y por término reglamentario.

Campo de Villavidel, 4 de Enero de 1932.—El Alcalde, Isidoro Muñoz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Cea

Don Gonzalo Mantilla Fernández, Juez municipal de Cea.

Hago saber: Que para hacer pago a D.^a Gabina Delgado Fraile, vecina de Cea, de la cantidad de veintiseis pesetas que la adeuda D. Ignacio de Juan Gutiérrez, de la misma vecindad, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que fueron embargados y que a continuación se deslindan.

1.^a Una tierra en término de Cea, al pago de Ciguinuelo, cabida

de ocho celemines, linda de Oriente, Eleuterio Pérez; Mediodía, Herederos de Eulogia Mantilla; Poniente, Celestino Pérez; y Norte, Reguera; valuada en 70 pesetas.

2.^a Otra en dicho término al pago de Valdecagido, cabida de una fanega; linda de Oriente, Frutuoso de Juan; Mediodía, Francisco García; Poniente, Leonides Conde; y Norte, Balbino Gil; valuada en 80 pesetas.

3.^a Otra en el mismo término, a los Matincos, cabida de seis celemines; linda de Oriente, Francisco García; Poniente, Isidora Bueno; Mediodía, Pablo Cerezal; y Norte, Reguera; en 25 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del mes actual de Enero y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial del Ayuntamiento, haciéndose saber por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y en el frontis de la audiencia, en cuyo término se hallan situados los bienes embargados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y previa consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento, para poder tomar parte en la subasta; previniendo además, que no existen títulos de propiedad, y el rematante no podrá exigir otros, sinó solamente justificación del acta de remate.

En el caso que no tuviese efecto la primera subasta, se señala una segunda, que tendrá lugar el día veintisiete de Febrero próximo, en el mismo local y hora señalada para la primera, con la rebaja del veinti-

cinco por ciento que sirvió de base para la primera.

Juzgado municipal de Cea a cinco de Enero de 1932.—El Juez municipal, Gonzalo Mantilla.—El Secretario, Cleto González. O. P.—19.

*Juzgado municipal
de Hospital de Orbigo*

Don Aureliano Carrera Martínez, Juez municipal de Hospital de Orbigo, partido judicial de Astorga, provincia de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y por resultar desiertas en concurso previo de traslado, se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, que deben ser provistas en concurso libre, con arreglo a las disposiciones de la Ley provisional Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia a mi dirigida, debidamente reintegrada y con los documentos a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento citado, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este término municipal tiene, según el último censo 1.062 habitantes de hecho y 1.065 de derecho; que la plaza que se anuncia no tiene otra retribución que la del arancel, y que se exigirá con todo rigor el deber de residencia, restringiéndose las licencias a lo indispensable, no siendo concedidas mientras no quede debidamente atendido el servicio, por lo que se ruega a los que no se propongan desempeñar efectivamente el cargo, se abstengan de solicitarlo.

Dado en Hospital de Orbigo, a 4 de Enero de 1932.—El Juez municipal, Aureliano Carrera.—El Secretario habilitado, Casimiro Riesco.

Juzgado municipal de Sobrado

Don Belarmino López Puente, Juez municipal de Sobrado.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer con sujeción a la Ley Orgánica del Poder judicial,

(artículos 494 a 497), y disposiciones complementarias del Reglamento de 10 de Abril de 1871, por orden del Sr. Juez de primera instancia, anúnciase la vacante a concurso libre en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios públicos de esta localidad, a fin de que los aspirantes presenten en este Juzgado sus solicitudes legalmente documentadas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Este Municipio consta de 1.431 habitantes de hecho y 1.503 de derecho.

Los aspirantes deberán remitir, con la solicitud:

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, ésta expedida por el Alcalde respectivo.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otro documento que acredite su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

El Secretario percibe, aproximadamente al año ciento veinte pesetas.

Sobrado, 9 de Enero de 1932.—Belarmino López.—El Secretario interino, Fidel Vega Núñez.

Requisitorias

Peña San Pedro, Ricardo; de 39 años, hijo de José y de Petra, de estado soltero, natural de Abanto y Ciervana, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio marinero, que usa también el nombre de Antonio Arana, domiciliado últimamente en León, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado por auto de esta fecha, en causa número 109, de 1930, por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 9 de Enero de 1932.—El Juez de instrucción, (Ilegible).

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia que tienen concedida su representación en la capital de la provincia al Agente de Negocios D. Jenaro Fernández Cabo, a la reunión que ha de tener lugar el próximo domingo 17 del actual, a las once de la mañana, en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, en la cual se han de tratar asuntos de importancia para los mismos.

Se suplica por tal motivo la puntual asistencia de todos, enviando su incondicional adhesión los que no puedan asistir a la misma.

El Presidente de la Comisión gestora, Enrique Alvarez, Alcalde de Mansilla de las Mulas.

ANUNCIO PARTICULAR

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

Gonzalo Marcos Martínez

SERRANOS, 7

Representación de Ayuntamientos, apoderamientos de Juntas administrativas para el cobro de intereses de láminas de propios y habilitación de pensionistas.

Tramitación de toda clase de documentos en las oficinas públicas, confección de repartimientos de la contribución territorial, de urbana, matrícula de industrial, padrones de cédulas personales, presupuestos, cuentas y Ordenanzas municipales.

Representante en la provincia de «La Administración Práctica» y «Revista Moderna de Administración Local», de Barcelona.

IMPORTANTE.—Esta Agencia liquida trimestralmente sus cuentas con los Ayuntamientos y Juntas administrativas.

P. P.—11.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1932